

Traducción a efectos informativos del proyecto de orden sobre la señalización de ángulos muertos

PROYECTO DE ORDEN AUN NO PUBLICADA

Artículo 1

Cualquier vehículo designado en el Artículo R. 313-32-1 del Código de circulación estará equipado con unos indicativos que muestren puntos ciegos de acuerdo con el modelo que figura en el anexo del presente decreto.

Cada rótulo puede fijarse al vehículo pegándolo o remachando o por cualquier otro medio de fijación o se puede pintar o grabar en la carrocería.

Los vehículos que lleven, en los laterales y en la parte trasera, un dispositivo destinado a señalar la presencia puntos ciegos en virtud de la legislación de otro Estado miembro de la Unión Europea, se considera que cumplen con las disposiciones de este decreto.

Vehículos que fueron equipados en los laterales y la parte trasera, antes del 31 de marzo de 2021, con un dispositivo destinados a materializar la presencia de ángulos muertos que no se ajustan al modelo que figura en el anexo se considera que cumple con las disposiciones de este decreto por un período de 12 meses a partir de la fecha de publicación de este decreto.

Artículo 2

Los vehículos de motor y los remolques están equipados con señalización en la parte trasera del vehículo, a la derecha del plano longitudinal mediano y a una altura entre 0,90 y 1,50 metros del suelo y,

- Para vehículos de motor: señalización en el primer metro delante del vehículo, excluyendo las superficies de vidrio, a la izquierda y a la derecha, y a una altura entre 0,90 y 1,50 metros del suelo.



- Para los semirremolques definidos en 3.6 del Artículo R. 311-1 del Código de Circulación: la señalización, izquierda y derecha, en el primer metro detrás del pivote del vehículo y a una altura entre 0,90 y 1,50 metros del suelo.



- Para los remolques definidos en 3.5 del artículo R. 311-1 del Código de Circulación: de una señalización en el primer metro de la parte delantera de la carrocería del vehículo, a la izquierda y recta, ya una altura entre 0,90 y 1,50 metros del suelo.



La señalización se coloca de tal manera que sea visible en todas las circunstancias y para que no pueda obstruir la visibilidad de las placas e inscripciones reglamentarias del vehículo, la visibilidad de varias luces y dispositivos de señalización, así como el campo de visión del conductor

Artículo 3

Autobuses y autocares articulados, según se define en 1.8 del Artículo R. 311-1 del Código de Carreteras, están equipados con carteles que muestran los puntos ciegos en cada uno de los tramos que componen el vehículo articulado.

Estos carteles se colocan en el primer metro antes de cada sección, excluidas las superficies acristaladas, izquierda y derecha, y a una altura de entre 0,90 y 1,50 metros del suelo.

Artículo 4

No obstante, lo dispuesto en los artículos 2 y 3:

Vehículos de motor y vehículos remolcados, para los que es técnicamente imposible que cumplan con el requisito de altura de la señalización desde el suelo, están equipados con carteles colocados a una altura lo más cercana posible a la prescrita en los artículos 2 y 3 del actual orden y dentro del límite de 2,10 metros.

Vehículos con sistemas de visión directa en la parte inferior de las puertas o puertas de vidrio. están equipados con señales colocadas a una distancia de la parte delantera del vehículo lo más cerca posible lo prescrito en los artículos 2 y 3 de este decreto y dentro del límite de 3 metros. Puede ser derogado desde la distancia de 3 metros cuando la estructura del vehículo no permita el posicionamiento de rótulos de conformidad con lo dispuesto en este artículo sin obstruir parte del acristalamiento.

Los criterios de posicionamiento de las señales traseras no son aplicables a vehículos con vehículos motorizados y remolcados para los que existe una imposibilidad técnica. Este es el caso en particular, portacontenedores, porta coches, tractores para semirremolques, vehículos cisterna, vehículos de plataforma, brazos para contenedores desmontables, dollys. Estos vehículos llevar la señalización en la cara trasera en una posición compatible con sus características Técnicas

Los criterios de ubicación de las señales laterales no son aplicables a los vehículos. remolcado por lo que existe una imposibilidad técnica. Estos vehículos llevan el cartel lateral en una posición compatible con sus características técnicas.

Vehículos de motor y vehículos remolcados, para los que la imposibilidad estructural este probada, están exentos de colocar letreros laterales y / o traseros.

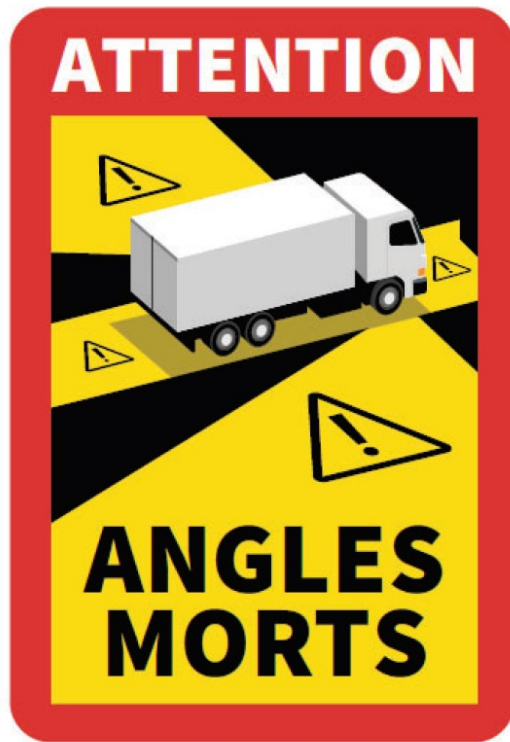
Artículo 5

El Director General de Energía y Clima y el Director General de Infraestructura, transporte y el mar en el Ministerio de Transición Ecológica e Inclusiva y el Oficial de Seguridad en el Ministerio del Interior son responsables, cada uno en su propia área, de la ejecución de este decreto, que será publicado en el Diario Oficial de la República Francesa.

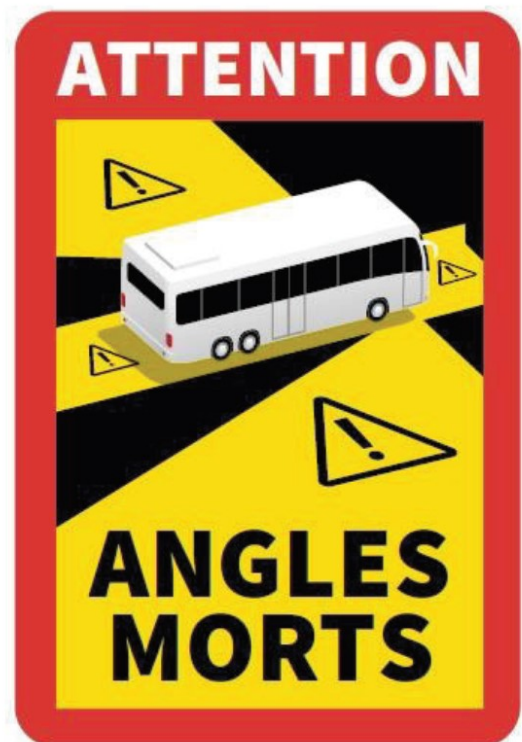
Anexo

Modelo de la señalización indicando los ángulos muertos:

Dimensiones reales: Altura: 25 cm ; Ancho 17 cm



ou



Referencia de colores:

RAL

- ROJO 3024
- AMARILLO 1021
- SOMBRA AMARILLA 1027
- NARANJA 2008
- NEGRO 9005

PANTONE

- ROJO 185
- AMARILLO 012
- SOMBRA AMARILLA 3975
- NARANJA 716
- NEGRO NEUTRO NEGRO